

ANEXO NUMERO 4

Escalón mínimo por categorías

Categorías	Escalón mínimo
Peón	5
Peón especialista	6
Encargado de Peones	9
Ayudante	7
Oficial nivel «B» (P. O.)	9
Oficial nivel «A» (P. O.)	11
Oficial primera especial (P. O.)	11
Montador (P. O.)	12
Encargado primera especial (P. O.)	13
Guardas y Vigilantes	6
Porteros y Ordenanzas	6
Almaceneros	7
Cobrador-lector	8
Telefonistas	9
Conserje	8
Encargado Cobrador-lector	9
Auxiliar administrativo	9
Oficial nivel «B»	10
Oficial nivel «A»	12
Encargado de oficina	13
Subjefe de sección	14
Subjefe de sección B)	15
Jefe de sección	16
Jefe de sección A)	16
Técnico de quinta	9
Técnico de cuarta	12
Técnico de cuarta Esp.	13
Técnico de tercera	14
Técnico de segunda nivel «B»	15
Técnico de segunda nivel «A»	16
Técnico de primera C	17
Activ. Compl. tercera categoría	14
Activ. Compl. segunda categoría	15

MINISTERIO DE INDUSTRIA

453

ORDEN de 29 de noviembre de 1974 por la que se declara la extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «Olot».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Olot», expediente número 73, otorgado originalmente a «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.» por Decreto 1655/1960, de 10 de agosto, y del que eran ultimamente titulares las sociedades: «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»; «American Petroleum Exploration Company», y «Refinería de Petróleos de Escambreras, S. A.», se extinguió por vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, comprobado que los titulares han cumplido las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de las disposiciones correspondientes al otorgamiento del permiso y sus prórrogas, así como las atribuidas, además, por las transferencias de inversiones autorizadas, procedentes de otros permisos de su misma titularidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Olot» y su superficie revertida al Estado, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.2 de la citada Ley, devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de Hidrocarburos y del Decreto 303/1971 de otorgamiento de la segunda prórroga del permiso, así como las correspondientes a los permisos «Moratalla», «Santiago de la Espada», «Pontones», «Castril» y «Cazorla» que, por Orden ministerial de 31 de julio de 1974 quedaron afectados al total cumplimiento en el «Olot», de las obligaciones pendientes en los mismos en el momento de su renuncia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

454

ORDEN de 29 de noviembre de 1974 por la que se declara la extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «Ainsa».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Ainsa», expediente número A-V-12, otorgado a la «Empresa Nacional de Petroleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), por Orden ministerial de 2 de junio de 1965, se extinguió por vencimiento de su plazo de vigencia.

Informado favorablemente por la Dirección General de la Energía, el expediente de extinción, por haberse comprobado que la titular ha cumplido con las obligaciones de inversión y labores de investigación emanadas de la legislación de Hidrocarburos y de la Orden ministerial de otorgamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie franca y registrable, por aplicación de la disposición final primera de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de Hidrocarburos y de la Orden ministerial de otorgamiento del permiso extinguido en aplicación del artículo 73 de la misma Ley, señalada en la condición primera anterior.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

455

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.627, promovido por don Fulgencio Martín Alfageme contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.627, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fulgencio Martín Alfageme contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fulgencio Martín Alfageme contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que con fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, con declaración expresa del derecho del demandante a obtener la inscripción de la marca número cuatrocientos noventa y dos mil ciento cuarenta y siete; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

456

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace publica la inscripción practicada para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el área que se indica, comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara, Soria, Zaragoza, Teruel, Cuenca y Madrid.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción se ha practicado en el Libro-Registro, la inscripción número 26, en el día de la fecha, por expediente instruido a propia iniciativa para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para la exploración e investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Z-1», comprendida en las pro-